

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00473
Demandante:	CARLOS HERNANDO ARENAS SOLANO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda presentada por el señor CARLOS HERNANDO ARENAS SOLANO, a través de apoderada, se observa que carece de requisitos señalados en la ley, por lo que se dispone:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Con el fin de determinar el medio de control que se está incoando, aclare y/o precise las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en el sentido de indicar si pretende la declaratoria de nulidad del acta N° 2222 del 20 de marzo de 2012, toda vez que en aquellas se solicita "(...) declarar la pérdida de ejecutoriedad o pérdida de fuerza ejecutoria (...)" de dicho acto administrativo, sin tener en cuenta que dicha figura no altera los presupuesto de validez de los actos administrativos, sino que los torna inejecutables por la administración.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio de almacenamiento óptico copia de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del juzgado.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD			
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.			
SECCIÓN SEGUNDA			
Por anotación en estado electrónico No. <u>98</u> de fecha			
<u>9/12/19</u>			
AM.			
La Secretaria,	<u>gm</u>		
11001-33-35-013-2019-00473			